

RESOLUCIÓN GENERAL

Río Gallegos, 12 de Junio de 2025.

VISTO:

La Ley 3.801/2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas en el ámbito del Ministerio de Gobierno creado por Ley Provincial N°3.801 (B.O. 27 Septiembre 2022/ BO 5701) se encuentra a cargo de la Secretaria General De La Unidad De Registro Público Y Contralor De Personas Jurídicas Dra. OLGA BEATRIZ ALVAREZ.

Que por Resolución General URPyCPJ N° 2/2024 se establecieron pautas procedimentales para la tramitación de cualquier tipo social, contratos y todo acto, instrumento concerniente al Registro Público, y en el punto 3 del Anexo I, se establecieron los montos mínimos de capital para la constitución de sociedad comerciales, y al referirse a las sociedades por acciones simplificada (SAS), se especificó *“el capital social para su constitución y adecuación el monto actualizado asciende a la suma de pesos dos millones (\$2.000.000) por cada actividad inconexa que forma parte del objeto social”*.

Que el artículo 40 de la Ley N° 27.349 establece que *“el capital social de una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) debe dividirse en partes denominadas acciones. Además, al momento de la constitución de la sociedad, el capital social no puede ser inferior a dos veces el salario mínimo vital y móvil”*.

Que es criterio de esta Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas, el monto mencionado en el párrafo anterior, es un piso debajo del cual no puede fijarse el capital de la sociedad, pero ello no implica que necesariamente debe considerarse como el suficiente al efecto de obtener la inscripción. La finalidad de fijar mínimos legales para constituir una sociedad, es colocar una barrera de entrada al mundo mercantil de operaciones a través de una sociedad por acciones, fijando una mínima inversión para poder generar el nacimiento de un nuevo sujeto de derecho, ello para que no cualquier emprendimiento se efectúe utilizando las formas societarias, sino sólo aquellos que tengan una mínima envergadura. En tal sentido, es la autoridad registral quien debe estimar en cada caso concreto si el monto asignado guarda relación con el objeto, de manera de posibilitar su concreción (Principio De Congruencia), porque sería imposible para la variedad de objetos sociales que pueden consignarse que la ley fije de antemano el monto del capital exigido, más en un país con contexto inflacionario recurrente con es el nuestro.

Que, en los términos de la Ley 3801, específicamente de su artículo 34 surgen las Funciones de la Secretaria General, y entre ellas refiere “(...) Corresponde al Secretario General de la Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas: 1) Ejecutar los actos propios de la competencia del organismo, con todas las atribuciones que resultan de esta ley. 2) Interpretar con alcance general y particular las disposiciones legales aplicables a las personas sujetas o que deban sujetarse a su control y las referidas a las formalidades y contenido de los actos que deben inscribirse en el Registro Público y a los efectos de las inscripciones o de su omisión. (...)”

Que, en tal sentido, por todo lo mencionado ut supra, en ejercicio de las facultades atribuidas en la por la ley de mención;

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO Y CONTRALOR
DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el punto 3 del Anexo I de la Resolución General URPyCPJ N° 2/2024, estableciéndose que para el caso específico de constitución de Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), el capital social para su constitución y adecuación el monto actualizado asciende a la suma de Pesos Dos Millones (\$2.000.000) por todas las actividades inconexas que forman parte del objeto social.

Artículo 2°.- Notifíquese. Regístrese en el Libro de Inscripciones de la Secretaría General y cumplido, ARCHIVESE.-



Dra. Olga Beatriz Alvarez
Secretaria General
Unidad de Registro Público y Contralor
de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno

RESOLUCIÓN GENERAL U.R.P Y C.P.J. NRO. 04/2025.-